



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

Teniendo en cuenta que no se subsana la deficiencia anotada en el auto de fecha 31 de agosto de 2020. El Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda. Ordenando devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000296 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de marzo de Dos mil veintitrés.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 202100007 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de marzo de 2021 corregido por el auto de fecha 16 de abril de 2021.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 24 de marzo de 2021 corregido por el auto de fecha 16 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de CAJA COOPERATIVAPETROLERA COOPETROL, contra MARIA ALEJANDRA AGUILAR RIVEROS, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a la demandada en forma establecida en el decreto 806 de 2020, quien, dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.



2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$3'300.000,00 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100007 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

AUXILIESE Y DEVUELVA, la presente comisión conferida a éste Estrado Judicial, como consecuencia de lo anterior, el Juzgado dispone:

Para la práctica de las diligencias comisionada (secuestro inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 230-186582) se fija la hora de las 9:00 AM del día 17 del mes de Abril de 2023. Nómbrase como secuestre al señor PATRICIA QUEVEDO, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

Cumplido lo anterior y previa anotación en los respectivos libros devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50014003002 202100054 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202100613 00 seguido por MAF COLOMBIA S.A.S. contra LIBIA YANNETH HERNADEZ CHAPARRO, por pago total.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100613 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

La abogada CAROLINA DUQUE NEIRA, allega escrito de subsanación de demanda ejecutiva por obligación de hacer.

Así las cosas tenemos que el artículo 422 del C.G.P, que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*.

Para el caso que nos ocupa se observa que el documento base de la ejecución es un acuerdo conciliatorio ante el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Villavicencio en el cual se condicione la obligación de hacer al cumplimiento del numeral 1 es decir que luego de cancelarse la suma de \$50.000.000 cuenta con un término no mayor de treinta días para realizar el proceso de escrituración y en ese orden de ideas no ha empezado dicho termino al no cumplirse con el pago y no se configura una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio Meta.

RESUELVE:

NEGAR mandamiento ejecutivo solicitado por CARLOS ANTONO REYES URIBE, con fundamento en las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200111 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202200797 00 seguido por TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS contra EDELMIRA GUTIERREZ BUITRAGO, por pago parcial.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200797 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **ERIKA JULIETH PARRA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **DEISY CAROLINA QUINTERO BELTRAN**.

1.- Por las sumas de **\$5'000.000,00** y **\$5'000.000,00** correspondiente a capital.

1.1.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre los capitales anteriores desde cuando se hicieron exigibles, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200928 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de marzo de Dos mil veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de JOSÉ IVÁN PULIDO CORTÉS, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO BOGOTA S.A.**,

Pagaré No. 457949186

1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$311.700,20) correspondiente al capital de la del 10 de octubre de 2020.

1.1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$335.390,80) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el 10 de octubre de 2022.

1.1.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de octubre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.2.- Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$303.387,12) correspondiente al capital de la del 10 de noviembre de 2020.

1.2.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$343.703,88) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de octubre de 2020 hasta el 10 de noviembre de 2020.

1.2.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de noviembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.



1.3.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$317.174,48) correspondiente al capital de la del 10 de diciembre de 2020.

1.3.1.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$329.916,52) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de noviembre de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020.

1.3.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de diciembre de 2020 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.4.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$309.094,22) correspondiente al capital de la del 10 de enero de 2021.

1.4.1.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$337.996,78) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021.

1.4.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de enero de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.5.- Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$311.936,85) correspondiente al capital de la del 10 de febrero de 2021.

1.5.1.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$335.154,15) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de enero de 2021 hasta el 10 de febrero de 2021.

1.5.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de febrero de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.6.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$346.962,28) correspondiente al capital de la del 10 de marzo de 2021.



1.6.1.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$300.128,72) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 10 de marzo de 2021.

1.6.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de marzo de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.7.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$317.996,52) correspondiente al capital de la del 10 de abril de 2021.

1.7.1.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$329.094,48) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de marzo de 2021 hasta el 10 de abril de 2021.

1.7.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de abril de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.8.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$331.442,65) correspondiente al capital de la del 10 de mayo de 2021.

1.8.1.- Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$315.648,35) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de abril de 2021 hasta el 10 de mayo de 2021.

1.8.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de mayo de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.9.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$323.969,20) correspondiente al capital de la del 10 de junio de 2021.

1.9.1.- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$323.121,80) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de mayo de 2021 hasta el 10 de junio de 2021.



1.9.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de junio de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.10.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$337.275,81) correspondiente al capital de la del 10 de julio de 2021.

1.10.1.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$309.815,19) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de junio de 2021 hasta el 10 de julio de 2021.

1.10.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de julio de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.11.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$330.050,45) correspondiente al capital de la del 10 de agosto de 2021.

1.11.1.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$317.040,55) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de julio de 2021 hasta el 10 de agosto de 2021.

1.11.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de agosto de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.12.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$333.085,82) correspondiente al capital de la del 10 de septiembre de 2021.

1.12.1.- Por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$314.005,18) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de agosto de 2021 hasta el 10 de septiembre de 2021.

1.12.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de septiembre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.



1.13.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$346.179,48) correspondiente al capital de la del 10 de octubre de 2021.

1.13.1.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$300.911,52) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de septiembre de 2021 hasta el 10 de octubre de 2021.

1.13.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de octubre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.14.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$339.332,79) correspondiente al capital de la del 10 de noviembre de 2021.

1.14.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$307.758,21) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de octubre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2021.

1.14.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de noviembre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.15.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$352.280,54) correspondiente al capital de la del 10 de diciembre de 2021.

1.15.1.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$294.810,46) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de noviembre de 2021 hasta el 10 de diciembre de 2021.

1.15.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de diciembre de 2021 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.



1.16.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$345.693,33) correspondiente al capital de la del 10 de enero de 2022.

1.16.1.- Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$301.397,67) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022.

1.16.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de enero de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.17.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$348.872,55) correspondiente al capital de la del 10 de febrero de 2022.

1.17.1.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$298.218,45) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de enero de 2022 hasta el 10 de febrero de 2022.

1.17.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de febrero de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.18.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$380.630,37) correspondiente al capital de la del 10 de marzo de 2022.

1.18.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$266.460,63) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de febrero de 2022 hasta el 10 de marzo de 2022.

1.18.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de marzo de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.19.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO



CENTAVOS M/CTE (\$355.581,55) correspondiente al capital de la del 10 de abril de 2022.

1.19.1.- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$291.509,45) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de marzo de 2022 hasta el 10 de abril de 2022.

1.19.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de abril de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.20.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$368.149,76) correspondiente al capital de la del 10 de mayo de 2022.

1.20.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$278.941,24) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de abril de 2022 hasta el 10 de mayo de 2022.

1.20.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de mayo de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.21.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$362.237,47) correspondiente al capital de la del 10 de junio de 2022.

1.21.1.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$284.853,53) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de mayo de 2022 hasta el 10 de junio de 2022.

1.21.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de junio de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.22.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$374.650,20) correspondiente al capital de la del 10 de julio de 2022.

1.22.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS



M/CTE (\$272.440,80) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de junio de 2022 hasta el 10 de julio de 2022.

1.22.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de julio de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.23.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$369.014,38) correspondiente al capital de la del 10 de agosto de 2022.

1.23.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$278.076,62) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de julio de 2022 hasta el 10 de agosto de 2022.

1.23.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de agosto de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.24.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$372.408,08) correspondiente al capital de la del 10 de septiembre de 2022.

1.24.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$274.682,92) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de agosto de 2022 hasta el 10 de septiembre de 2022.

1.24.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de septiembre de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.25.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$384.583,25) correspondiente al capital de la del 10 de octubre de 2022.

1.25.1.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$262.507,75) correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 11 de septiembre de 2022 hasta el 10 de octubre de 2022.



1.25.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 11 de octubre de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.26.- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$29.110.669,53), correspondiente al capital acelerado a partir del 4 de noviembre de 2022, fecha de presentación de la demanda.

1.26.1.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 5 de noviembre de 2022 fecha en que se aceleró el plazo hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200929 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del arto 26 en concordancia con el numeral 2° del arto 90 del G.G del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble.

2.- El certificado de tradición allegado se encuentra ilegible en algunos de sus apartes al igual que algunas de las escrituras allegadas.

3.- No se allegan los documentos mencionados como pruebas y que se dice allegan.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200930 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de marzo de Dos mil veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **MIGUEL ANGEL OCHICA GOMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**.

1.- Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$20'494.773.81)** correspondiente al capital representado en el pagaré No. 02-02502596-02.

1.1.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 29 de septiembre de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200932 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de marzo de Dos mil veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de JORGE ENRIQUE POTOSI y GRACIELA CARDENAS BUITRAGO, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de MICROACTIVOS S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$162486) por concepto de capital cuota N° 17.

1.1.- Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$117120) causados desde el 07/02/2021 hasta 06/03/2021 por concepto de intereses corrientes.

1.2.- Por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$17720) como comisión mypime,

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/03/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación

2.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$167107), por concepto de capital cuota N° 18.

2.1.- Por la suma de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$112500) causados desde el 07/03/2021 hasta 06/04/2021 por concepto de intereses corrientes.

2.2.- Por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$17720) como comisión mypime.

2.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/04/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación

3.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$171858) por concepto de capital cuota N° 19.

3.1.- Por la suma de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$107749) causados desde el 07/04/2021 hasta 06/05/2021 por concepto de intereses corrientes.



3.2.- Por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$17720) como comisión mypime.

3.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/05/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación

4.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$176744), por concepto de capital cuota N° 20.

4.1.- Por la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$102862) causados desde el 07/05/2021 hasta 06/06/2021 por concepto de intereses corrientes.

4.2.- Por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$17720) como comisión mypime.

4.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/06/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación

5.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$181770), por concepto de capital cuota N° 21.

5.1.- Por la suma de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$97837) causados desde el 07/06/2021 hasta 06/07/2021 por concepto de intereses corrientes.

5.2.- Por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$17720) como comisión mypime.

5.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/07/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación

6.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$186938), por concepto de capital cuota N° 22.

6.1.- Por la suma de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$92669) causados desde el 07/07/2021 hasta 06/08/2021 por concepto de intereses corrientes.

6.2.- Por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$17720) como comisión mypime,

6.3- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/08/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación

7.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$192253), por concepto de capital cuota N° 23.



7.1.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$87353) causados desde el 07/08/2021 hasta 06/09/2021 por concepto de intereses corrientes.

7.2.- Por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$17720) como comisión mypime,

7.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/09/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación

8.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$197720), por concepto de capital cuota N° 24.

8.1.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$81887) causados desde el 07/09/2021 hasta 06/10/2021 por concepto de intereses corrientes.

8.2.- Por la suma de DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$17720) como comisión mypime,

8.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/10/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación

9.- Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL TRES PESOS (\$211003), por concepto de capital cuota N° 25.

9.1.- Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$76265) causados desde el 07/10/2021 hasta 06/11/2021 por concepto de intereses corrientes.

9.2.- Por la suma de DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10058) como comisión mypime.

9.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 25 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/11/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación

10.- Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRES PESOS (\$217003), por concepto de capital cuota N° 26.

10.1.- Por la suma de SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$70266) causados desde el 07/11/2021 hasta 06/12/2021 por concepto de intereses corrientes.

10.2.- Por la suma de DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10058) como comisión mypime.

10.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 26 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/12/2021 hasta la fecha de cancelación de la obligación



11.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$223173), por concepto de capital cuota N° 27.

11.1.- Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$64096) causados desde el 07/12/2021 hasta 06/01/2022 por concepto de intereses corrientes.

11.2.- Por la suma de DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10058) como comisión mypime,

11.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 27 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/01/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación

12.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$229519), por concepto de capital cuota N° 28.

12.1.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$57750) causados desde el 07/01/2022 hasta 06/02/2022 por concepto de intereses corrientes.

12.2.- Por la suma de DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10058) como comisión mypime.

12.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 28 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/02/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación

13.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$236045), por concepto de capital cuota N° 29.

13.1.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$51224) causados desde el 07/02/2022 hasta 06/03/2022 por concepto de intereses corrientes.

13.2.- Por la suma de DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10058) como comisión mypime.

13.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 29 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/03/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación

14.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$242756), por concepto de capital cuota N° 30.

14.1.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$44512) causados desde el 07/03/2022 hasta 06/04/2022 por concepto de intereses corrientes.

14.2.- Por la suma de DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10058) como comisión mypime.

14.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 30 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/04/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación



15.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$249658), por concepto de capital cuota N° 31.

15.1.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$37610) causados desde el 07/04/2022 hasta 06/05/2022 por concepto de intereses corrientes.

15.2.- Por la suma de DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10058) como comisión mypime.

15.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 31 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/05/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación

16.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$256757), por concepto de capital cuota N° 32.

16.1.- Por la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$30511) causados desde el 07/05/2022 hasta 06/06/2022 por concepto de intereses corrientes.

16.2.- Por la suma de DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10058) como comisión mypime,

16.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 32 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/06/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación

17.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$264058), por concepto de capital cuota N° 33.

17.1.- Por la suma de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$23211) causados desde el 07/06/2022 hasta 06/07/2022 por concepto de intereses corrientes.

17.2.- Por la suma de DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10058) como comisión mypime,

17.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 33 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/07/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación

18.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$271566), por concepto de capital cuota N° 34.

18.1.- Por la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$15703) causados desde el 07/07/2022 hasta 06/08/2022 por concepto de intereses corrientes.

18.2.- Por la suma de DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10058) como comisión mypime,



18.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 34 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/08/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación

19.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$279287), por concepto de capital cuota N° 35.

19.1.- Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS (\$7981) causados desde el 07/08/2022 hasta 06/09/2022 por concepto de intereses corrientes.

19.2.- Por la suma de DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10058) como comisión mypime.

19.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 35 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/09/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación

20.- Por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$1422), por concepto de capital cuota N° 36.

20.1.- Por la suma de CUARENTA PESOS (\$40) causados desde el 07/09/2022 hasta 06/10/2022 por concepto de intereses corrientes.

20.2.- Por la suma de DIEZ MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$10058) como comisión mypime.

20.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 36 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 07/10/2022 hasta la fecha de cancelación de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200935 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de CARLOS ALFREDO BETANCOURT LANDINEZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor REINEL ANTONIO RIVERA HUERFANO, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de **\$9'000.000,00 M/CTE** como capital representados en la letra de cambio.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del 28 de febrero de 2022, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El señor REINEL ANTONIO RIVERA HUERFANO actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200941 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de marzo de Dos mil veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de CLAUDIA PATRICIA DURAN ORDOÑEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO BOGOTA S.A.,**

1.1.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$47.243.060.00) correspondiente al capital de **Pagaré No. 40340412.**

1.1.1.- Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$3.897.168.00) correspondientes a los intereses corrientes causados al 15 de noviembre de 2022.

1.1.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 15 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada ZULMA MILENA QUISOBONI ZÁRATE, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200943 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del inmueble, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 50C-789262 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogota Zona Centro, propiedad de NELLY VILLAMIL ROJAS, líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200944 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de NELLY VILLAMIL ROJAS para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor AGUSTIN HERRERA CLAVIJO, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de **\$500.000,00 M/CTE** como capital representados en la letra de cambio LC-2115210525.

2.- Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 20 de Octubre del año 2014 hasta el 20 de Junio del año 2015.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del el 21 de Junio del año 2015, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado NESTOR JAVIER BETANCOURT RUIZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200944 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de LEIDY DIANA DIAZ CESPEDES para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$95.577.600,00) por concepto de Capital.

2.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$4.913.319,00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 23 de abril de 20212 al 24 de octubre de 2021.

3.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$120.522,39) los intereses de mora

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia liquidados desde el 11 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del Código General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA representante legal de COBROACTIVO S.A.S apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200945 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de SANDRA SORANY SUAREZ ALVAREZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$23.561.436,47) por concepto de Capital.

2.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$566.053,66) por concepto de intereses corrientes causados desde el 23 de abril de 2012 al 24 de octubre de 2021.

3.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SIETE PESOS M/L (\$1.366.429,07) los intereses de mora

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia liquidados desde el 6 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocerle personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA representante legal de COBROACTIVO S.A.S apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200945 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

No se ACCEDE a lo solicitado Intendente jefe YECID ALFREDO CARRILLO AYA Director Centro de Conciliación sede Villavicencio (E) en su escrito de fecha 16 de noviembre de 2022 en razón a que el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998 fueron derogados a partir del 30 de diciembre de 2022 por el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022 .

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200947 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de marzo de Dos mil veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **SEBASTIAN FELIPE PEREZ DÍAZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Hipotecario No. 659993645:

1.1.- Por la suma de \$32.221.72 capital de la cuota del día Veintiocho (28) de Mayo de 2022.

1.1.1.- Por la suma de \$833.669,78 como intereses corrientes de la cuota del día Veintiocho (28) de Mayo de 2022, comprendidos desde el 29 de Abril de 2022 hasta el 28 de Mayo de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.50%.

1.1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 29 de Mayo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.2.- Por la suma de \$32.515,35 capital de la cuota del día Veintiocho (28) de Junio de 2022.

1.2.1.- Por la suma de \$834.532,42 como intereses corrientes de la cuota del día Veintiocho (28) de Junio de 2022, comprendidos desde el 29 de Mayo de 2022 hasta el 28 de Junio de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.50%.



1.2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 29 de Junio de 2022), hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$32.811,64 capital de la cuota del día Veintiocho (28) de Julio de 2022.

1.3.1.- Por la suma de \$834.697,88 como intereses corrientes de la cuota del día Veintiocho (28) de Julio de 2022, comprendidos desde el 29 de Junio de 2022 hasta el 28 de Julio de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.50%.

1.3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 29 de Julio de 2022), hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.4.- Por la suma de \$33.110,64 capital de la cuota del día Veintiocho (28) de Agosto de 2022.

1.4.1.- Por la suma de \$834.885,80 como intereses corrientes de la cuota del día Veintiocho (28) de Agosto de 2022, comprendidos desde el 29 de Julio de 2022 hasta el 28 de Agosto de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.50%.

1.4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 29 de Agosto de 2022), hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.5.- Por la suma de \$ 33.412,36 capital de la cuota del día Veintiocho (28) de Septiembre de 2022.

1.5.1.- Por la suma de \$835.038,31 como intereses corrientes de la cuota del día Veintiocho (28) de Septiembre de 2022, comprendidos desde el 29 de Agosto de 2022 hasta el 28 de Septiembre de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.50%.



1.5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 29 de Septiembre de 2022), hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.6.- Por la suma de \$33.716,83 capital de la cuota del día Veintiocho (28) de Octubre de 2022.

1.6.1.- Por la suma de \$832.935,17 como intereses corrientes de la cuota del día Veintiocho (28) de Octubre de 2022, comprendidos desde el 29 de Septiembre de 2022 hasta el 28 de Octubre de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.50%.

1.6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 29 de Octubre de 2022), hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.7.- Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 69/100 M/CTE, (\$ 87.784.658,69) Saldo Capital de la obligación del Pagaré No. 659993645.

1.7.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde 17 de noviembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-231446** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **PATRICIA QUEVEDO**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.



Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN M como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200948 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **OSCAR EDUARDO BAUTISTA GOMEZ** como empleado de la Contraloría General de la Republica. La medida se limita a la suma de **\$195'000.000,00** pesos. Líbrese la comunicación respectiva

2.- El embargo y retención de los dineros que el demandado **OSCAR EDUARDO BAUTISTA GOMEZ**, que posea en cuentas corrientes, de ahorro, o fiducias en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$195'000.00000**.

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de este Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200949 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** en contra de **OSCAR EDUARDO BAUTISTA GOMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare N° 2972783

1. Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$123'028.167,00** por concepto de capital contenido en el pagare allegado.
2. Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTAY SIETE PESOS M/CTE \$5'423.197,00** por concepto de intereses corrientes.
3. Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, causados desde el 6 de octubre de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.** apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200949 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de marzo de Dos mil veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTIA** en contra de **MAURICIO TULCAN MUÑOZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO BOGOTA S.A.**,

1.1.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE** (\$294.829,58) correspondiente al capital de la cuota del 15 de mayo de 2022.

1.1.1.- Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE** (\$574.970,42) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de abril de 2022 hasta el 15 de mayo de 2022.

1.1.2.- Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el 16 de mayo de 2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.2.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE** (\$297.618,93) correspondiente al capital de la cuota del 15 de junio de 2022.

1.2.1.- Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE** (\$572.181,07) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de mayo de 2022 hasta el 15 de junio de 2022.

1.2.2.- Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el 16 de junio de 2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.



1.3.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$300.436,98) correspondiente al capital de la cuota del 15 de julio de 2022.

1.3.1.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$569.363,02) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de junio de 2022 hasta el 15 de julio de 2022.

1.3.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 16 de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.4.- Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$303.284,04) correspondiente al capital de la cuota del 15 de agosto de 2022.

1.4.1.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$566.515,96) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de julio de 2022 hasta el 15 de agosto de 2022.

1.4.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 16 de agosto de 2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.5.- Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$306.160,39) correspondiente al capital de la cuota del 15 de septiembre de 2022.

1.5.1.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$563.639,61) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de agosto de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022.

1.5.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 16 de septiembre de 2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.6.- Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$309.066,35) correspondiente al capital de la cuota del 15 de octubre de 2022.



1.6.1.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$560.733,65) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 15 de octubre de 2022.

1.6.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 16 de octubre de 2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.7.- Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$312.002,22) correspondiente al capital de la cuota del 15 de noviembre de 2022.

1.7.1.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$557.797,78) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de octubre de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

1.7.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 16 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.8.- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$54'053.572,51.00), correspondiente al capital acelerado.

1.8.1.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 18 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.
EL JUEZ,**

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

5000014003002 202200952 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda a fin de que se indique el domicilio de la demandada.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada LEIDY YINETH MORA BUITRAGO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200954 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

Del estudio a las presente diligencias, se observa claramente, que el domicilio del demandado es Bogotá, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C. G. P. el cual en su numeral 1. Establece “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*” (Negrillas del juzgado),

De igual forma el numeral 3 de la citada norma establece “*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*” Que para el caso que nos ocupa el pagaré base de la ejecución no establece el lugar de cumplimiento de la obligación por lo que se,

DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor objetivo (territorial).
- 2.- Remitir el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C.
- 3.- Secretaría, deje las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200956 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de CRISTIAN ANDRES SANTIAGO RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$53.551.138), como capital representado en el pagaré No. 86084233.

2.- Por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.259.938) como intereses corrientes causados desde el 07 de mayo de 2021 hasta el 31 de octubre de 2022.

3.- Por el valor de los intereses moratorios del capital citado anteriormente, desde el 01 de noviembre de 2022 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente prevista por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocerle personería a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200957 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

Se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** incoada por **GONZALO ECHEVERRI URUBURU** contra **DENNIS STEVEN MORALES MUÑOZ** y **YENIFER SUAREZ DUARTE**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, que el actor preste caución por la suma de \$390.000,00 pesos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 384 del C. G.P.

Reconocerle personería al abogado **MARCO ANTONIO JARAMILLO DAZA** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200958 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de marzo de Dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas INU802; Marca: SUZUKI LINEA ERTIGA MT MODELO 2017 COLOR PLATA SERVICIO PARTICULAR de propiedad de DAVID STIVEN IBANEZ DUQUE a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. o mediante su apoderado judicial EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA,

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a BANCOLOMBIA S.A. o a través del abogado Efraín de Jesús Rodríguez Perilla, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200959 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de marzo de Dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas DJX877; Marca: NISSAN LINEA MARCH MODELO 2015 COLOR ROJO SERVICIO PARTICULAR de propiedad de HERNAN OLIVEROS MARIN a la parte demandante FINANZAUTO S.A. o mediante su apoderado judicial LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA,

Oficiése a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a FINANZAUTO S.A. o a través del abogado LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200960 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **WILMER ERNESTO RODRIGUEZ GOMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la cantidad de 440,6494 UVR, que a la fecha de liquidación del 18 de agosto de 2022 equivale en pesos a \$137.637,81 Moneda corriente, como capital de la cuota número 94.

2.- Por los intereses corrientes causados desde el 16/02/2022 al 15/03/2022, a la tasa pactada del 10,7 % E.A., de la cuota número 94.

3.- Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 94, es decir, desde el 16/03/2022 y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley.

4.- Por la cantidad de 440,6028 UVR, que a la fecha de liquidación del 18 de agosto de 2022 equivale en pesos a \$137.623,25 Moneda corriente, como capital de la cuota número 95.

5.- Por los intereses corrientes causados desde el 16/03/2022 al 15/04/2022, a la tasa pactada del 10,7 % E.A., de la cuota número 95.

6.- Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 95, es decir desde el 16/04/2022, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley.

7.- Por la cantidad de 440,5651 UVR, que a la fecha de liquidación del 18 de agosto de 2022 equivale en pesos a \$137.611,48 Moneda corriente, como capital de la cuota número 96.

8.- Por los intereses corrientes causados desde el 16/04/2022 al 15/05/2022, a la tasa pactada del 10,7 % E.A., de la cuota número 96.



9.- Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 96, es decir desde el 16/05/2022, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley.

10.- Por la cantidad de 486,4772 UVR, que a la fecha de liquidación del 18 de agosto de 2022 equivale en pesos a \$151.952,22 Moneda corriente, como capital de la cuota número 97.

11.- Por los intereses corrientes causados desde el 16/05/2022 al 15/06/2022, a la tasa pactada del 10,7 % E.A., de la cuota número 97.

12.- Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 97, es decir desde el 16/06/2022, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley.

13.- Por la cantidad de 486,7351 UVR, que a la fecha de liquidación del 18 de agosto de 2022 equivale en pesos a \$152.032,78 Moneda corriente, como capital de la cuota número 98.

14.- Por los intereses corrientes causados desde el 16/06/2022 al 15/07/2022, a la tasa pactada del 10,7 % E.A., de la cuota número 98.

15.- Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 98, es decir desde el 16/07/2022, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley.

16.- Por la cantidad de 487,0048 UVR, que a la fecha de liquidación del 18 de agosto de 2022 equivale en pesos a \$152.117,02 Moneda corriente, como capital de la cuota número 99.

17.- Por los intereses corrientes causados desde el 16/07/2022 al 15/08/2022, a la tasa pactada del 10,7 % E.A., de la cuota número 99.

18.- Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de exigibilidad de la cuota número 99, es decir desde el 16/08/2022, y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma, a la tasa máxima autorizada por la ley.

19.- Por la cantidad de 126314,4908 UVR, los cuales equivales en pesos a \$39.454.609,09 Moneda corriente, como saldo insoluto de capital de la obligación para el 18 de agosto de 2022.

20.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley sobre el capital insoluto relacionado en la pretensión anterior, calculados desde



el 22 de noviembre de 2022 hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-177752 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor PATRICIA QUEVEDO, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMÓN apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200961 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **LUIS ENRIQUE NIETO SARMIENTO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de GERMAN CARRILLO ACOSTA, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'360.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 31 de agosto de 2020, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El señor GERMAN CARRILLO ACOSTA actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200962 00 VR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintitrés.

Se **INADMITE** la presente demanda en razón a que no se acredita la existencia y representación legal del demandante, tal y como lo prevé el artículo 84 y 85 del C. G. P.

Subsánese la anterior deficiencia dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200967 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintitrés.

Al ir a avocar el conocimiento de las presentes diligencias, considera el Despacho la necesidad de hacer las siguientes precisiones:

Según el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, D.C., la competencia del presente asunto recae en este despacho judicial en razón a que el lugar de notificaciones y domicilio del demandado es en esta ciudad.

Por competencia se entiende la capacidad o aptitud que la Ley reconoce a un Juez o Tribunal, para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos, en un territorio o lugar específico.

La competencia de los distintos jueces y tribunales de la República, para las diferentes clases de procesos, es asignado por la ley. Para esta fijación el legislador creó unos parámetros conocidos como los factores determinantes de la competencia, que son: subjetivo, objetivo, territorial, funcional y de conexión.

En desarrollo del citado marco normativo, a través del artículo 28° numeral 1° de la misma obra, se determinó que: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* Para el caso que nos ocupa no se determina el domicilio del demandado.

De igual forma el numeral 3 de la citada norma establece *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*. El cual en el pagare base de la ejecución se establece claramente que es Bogotá D.C.

Con base en los anteriores comentarios y comoquiera que el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, D.C., no ostenta calidad de Superior Jerárquico de ésta oficina judicial, el Despacho de conformidad a lo normado por el art. 139 de la precitada codificación,



DISPONE:

PRIMERO : Declarar la incompetencia de este despacho judicial para conocer de la presente demanda, por considerar que su conocimiento corresponde al Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones que se expresaron en la parte motiva. Numeral 3° del artículo 28 del C. G. P.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO, contra el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, D.C. y en consecuencia se ORDENA el envío del expediente a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para que dirima lo atinente al presente conflicto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 139 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200969 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **DANIEL OCTAVIO TORRES PEÑUELA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3'000.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 2 de junio de 2022, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El señor **CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200970 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de **MENOR CUANTIA** en contra de **LUIS EBARISTO MORENO FUENTES** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF – CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. Sin Numero.

1.- Por la suma de \$12'539.947.00; como capital contenida en el pagare.

2.- Por los intereses moratorios, a la tasa establecida por la Superfinanciera, desde el día 21 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200972 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **JEIMY KATERINE ROJAS CAMPO**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de \$87.486,22, \$88.233,80, \$88.987,76, \$89.748,17 y \$90.515,07 M/CTE por concepto de cuotas a capital correspondientes a junio de 2022 a octubre de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$43091.469,78 M/CTE por concepto de saldo de la obligación hipotecaria.

1.4.- Por los intereses moratorios de la suma contenida en el numeral anterior desde el 25 de noviembre de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.5.- Por la suma de \$347.087,25 2 15/07/2022 \$375.467,37 3 15/08/2022 \$373.619,13 4 15/09/2022 \$371.745,43 5 15/10/2022 \$369.883,08 como intereses corrientes pactados a la tasa del 10.75% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta el 25 de noviembre de 2022.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 230-75723 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **LUZ MARY CORREA RUIZ**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada,



se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200973 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintitrés.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad a lo establecido en el artículo 148 de la ley 142 de 1994, que enseña "**REQUISITOS DE LAS FACTURAS**. *Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.*

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario."

En ese orden de ideas, la factura allegada como base de la ejecución no contiene la información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato para elaborarla, no se especifica la fecha ni el valor de los periodos dejados de cancelar y únicamente relaciona como tarifa principal un "Deuda anterior"

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

R E S U E L V E:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P. contra ADRIANA CECILIA RODRIGUEZ SANCHEZ por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200975 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de marzo de Dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas FKN419; Marca: VOLKSWAGEN LINEA T-CROSS COMFORTLINE MODELO 2021 COLOR GRIS PLATINO METALICO SERVICIO PARTICULAR de propiedad de MARIA ABILENE LOZANO RUMIE a la parte demandante FINANZAUTO S.A. BIC o mediante su apoderado judicial OSCAR IVAN MARIN CANO,

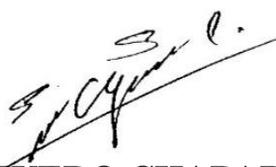
Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a FINANZAUTO S.A. o a través del abogado OSCAR IVAN MARIN CANO, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado OSCAR IVAN MARIN CANO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200977 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de JOSE ANTONIO ROJAS LATORRE para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE., (\$49'990.255,00), valor a capital del pagaré No. 19263595.

1.1.- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$6'843.387,00), que corresponden a los intereses causados, desde el 05 de febrero de 2022 hasta el 09 de noviembre de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el 10 de noviembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON M** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200896 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintitrés.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

1.- El embargo del establecimiento de comercio denominado “GENESIS SPA” identificado con matrícula mercantil No. 330365 de la Cámara de Comercio de Villavicencio (Meta), el cual fue denunciado como propiedad de ANGELICA LILIANA ROJAS PRECIADO, Líbrese la comunicación respectiva.

2.- El embargo y retención de los dineros que la demandada ANGELICA LILIANA ROJAS PRECIADO posea en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la anterior medida a la suma de **\$3'000.000,00**

Líbrese los oficios a las entidades bancarias, para que depositen los dineros en las Oficinas del Banco Agrario de la ciudad a nombre de éste Juzgado y para el presente asunto, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200979 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de ANGELICA LILIANA ROJAS PRECIADO, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de MILENA ASTRID ALBARRACIN BECERRA, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.620.000) como capital representado en el pagaré No. 05.

2.- Por el valor de los intereses moratorios del capital citado anteriormente, desde el 30 de noviembre de 2019 hasta cuando se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente prevista por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado FABIO SERRANO LEYVA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200979 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de YEFERESON RIVEROS POLOCHE y SANDRA PATRICIA POLOCHE SANCHEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de ANA DEICI ALDANA CASTRO, las siguientes sumas de dinero:

Por las sumas de \$1'000.000,00, \$1'000.000,00, \$1'000.000,00, \$1'000.000,00, \$1'000.000,00, \$1'000.000,00, \$1'000.000,00, \$1'000.000,00, \$1'000.000,00, por concepto de cánones de arrendamiento desde abril de 2019 a febrero de 2020.

No se libra mandamiento de pago por la suma de la cláusula penal, en razón a que ésta por regla general no constituye título ejecutivo; por consiguiente, su exigibilidad debe estar sometida a las reglas del proceso de cognición y lo allegado como base de la ejecución es una copia simple.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado JAIRO EFRAIN RODRIGUEZ BERNAL como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200981 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **LENY JOHANNA DIAZ VELASQUEZ** y **JEISSON ANDRES PIÑEROS JULA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No, 05709093100000155

1.- Por La suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE CON 35/100 \$53'479.071,35**, valor correspondiente al saldo insoluto de la Obligación.

2.- Por los intereses moratorios iguales a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, sobre el saldo insoluto de la Obligación a partir del día 29 de noviembre de 2022 y. hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

3.- Por las sumas de \$95.557,16, \$96.463,88, \$93.379,21, \$94.265.26, \$95.159.72 y \$96.062,67, correspondientes al capital de las cuotas de los meses de mayo de 2022 a octubre de 2022.

4.- Por los intereses moratorios iguales a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior a partir del día en que se hicieron exigibles, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

5.- Por las sumas de \$507.442,72, \$506.536,00, \$505.620,69, \$504.734,63, \$503.840,17 y \$502.937,24, correspondientes a intereses corrientes.

6.- Por las sumas de \$79.085,54, \$79.085,55, \$79.085,55, \$79.085,55 y \$79.085,55 correspondientes al capital de las cuotas de los meses de abril de 2020 a septiembre de 2020.

7.- Por las sumas de \$343.158,13 \$343.166,51 \$343.199,93 \$343.218,35 \$343.199,93, correspondientes a intereses corrientes.



Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-213136** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **LUZ MARY CORREA**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al **ALCALDE MUNICIPAL** para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200982 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de JOHN FREDDY RODRIGUEZ BONILLA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$32'157.300,56) por concepto de Capital.

2.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1'427.977,00) por concepto de intereses corrientes

3.- Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$127.419,54), por concepto de intereses de mora generados.

4.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia liquidados desde el 22 de noviembre del 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA representante legal de COBROACTIVO S.A.S apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200984 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de marzo de Dos mil veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de MARIA DEL CARMEN CRUZ GARCIA, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de MICROACTIVOS S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CIENTO DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$102.180.00) como capital.

1.1.- Por los intereses de moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el 03 de agosto de 2022 hasta el pago de la obligación.

1.2.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$131.334.00) como de intereses corrientes.

2.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$106.092.00) como capital.

2.1- Por los intereses de moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el 03 de septiembre de 2022 hasta el pago de la obligación.

2.2.- Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$127.422.00) como intereses corrientes

3.- Por la suma de CIENTO DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$110.154.00) como capital.

3.1.- Por los intereses de moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el 03 de octubre de 2022 hasta el pago de la obligación.

3.2.- Por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$123.361.00) como intereses corrientes.



4.- Por la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$114.371.00) como capital.

4.1.- Por los intereses de moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el 03 de noviembre de 2022 hasta el pago de la obligación.

4.2.- Por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$119.144.00) como intereses corrientes.

5.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$2'997.812) como capital acelerado.

5.1.- Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido y que se causen desde el 30 de noviembre de 2022, hasta cuando se produzca el pago de la obligación

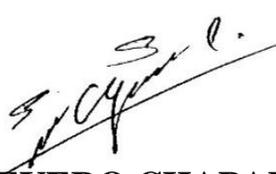
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200985 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **JUAN BARRERA FONSECA**, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINCE M/CTE. (\$18.636.015) como capital representado en pagaré No. 4962115.

1.2.- Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE M/CTE. (\$3.927.327) por concepto de intereses causados hasta el 21 de octubre de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 22 de octubre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** apoderado de ARFI ABOGADOS SAS, endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200987 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **JHON EDWIN CANDIA ESTRADA**, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 000050000727066.

1.1.- Por la suma de \$41'154.153,00; como capital.

1.2.- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 8 de junio de 2022, hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200988 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los requisitos contenidos en el artículo 82 del C. G. P.,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITASE demanda de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, instaurada por **MARCO ANTONIO MORENO VARGAS** contra **RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ** e **INDETERMINADOS**, a la que se le imprime el trámite previsto en el artículo 375 del C.G.P.

CORRASE traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a **RAMON ARMANDO MARIÑO RODRIGUEZ** y las personas **INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien objeto de la prescripción adquisitiva en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C. G. P. el que se surtirá mediante su inclusión, las partes del proceso en la plataforma de la Rama Judicial.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad en los folios de matrícula inmobiliaria No. 230-126913, hágase saber que deberá expedir los certificados correspondientes sobre la situación jurídica de los bienes inmuebles objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C. G.P.

CUARTO.- Ordenar requerir la siguiente información, a la Alcaldía Municipal de Villavicencio – Oficina del Plan de Ordenamiento Territorial (POT); Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento; Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER); Agencia Nacional de Tierras (ANT); Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad; Fiscalía General de la Nación – Seccional Villavicencio; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Líbrese las comunicaciones del caso.

Las entidades antes mencionadas deberán informar todo lo concerniente a ubicación, posesión, ocupación o transferencia indicado en el numeral 6 inciso 2º del artículo 375 del C. G. P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dicha información deberá ser suministrada dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles y sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Reconocerle personería a la abogada LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200989 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de CARLOS JULIO CASAS CADENA y LUISA FERNANDA SAABALA GUERRERO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor INVERSIONES NUTRIR S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de **\$4'040.160,00 M/CTE** como capital representados en el pagaré.

2.- Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera desde el 28 de mayo de 2022 al 27 de junio de 2022.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del 28 de junio de 2022, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado MANUEL ALEJANDRO SANTAMARIA ALVARADO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

gf500014003002 202200990 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas HDT553; Marca: FORD LINEA FIESTA MODELO 2015 COLOR GRIS MAGNETICO METALICO SERVICIO PARTICULAR de propiedad de LUCY TRUJILLO BERMEO a la parte demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC o mediante su apoderada judicial YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA,

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a BANCO FINANDINA S.A. BIC o a través de la abogada YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200993 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintidós.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas FKL785; Marca: RENAULT línea: KWID: 2021; COLOR: BLANCO GLACIAL V de propiedad de DIANA PAOLA PATIÑO ZAPATA a la parte demandante RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o mediante su apoderada judicial CAROLINA ABELLO OTÁLORA,

Oficiése a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente al RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a través de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200997 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de SHERLYS ARACELY RODRIGUEZ RIAÑO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$15.346.939,00), por concepto de capital contenido en el pagare allegado.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 20 junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA** representante de **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** como endosatario de **ALIANZA SGP S.A.S.**

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200998,00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **KEIDER YALETH DE LA HOZ LOBO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **MARGOTH CUELLAR**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 1 de julio de 2022, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

La señora **MARGOTH CUELLAR** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202201000 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de NATALIA RODRIGUEZ OROS para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de BANCO DE BOGOTA, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO M/CTE (\$35.851.285), por concepto de capital del pagaré No. 1121883841.

1.1.- Por los intereses moratorios, causados desde el 04 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 1), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS M/CTE (\$4.910.762), por concepto de lo intereses corrientes causados desde el 21 de febrero de 2021, hasta el 03 de noviembre de 2022.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocerle personería al abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202201005 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Veintiocho de Marzo Dos Mil Veintitrés.

Admítase la anterior demanda de cancelación, corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil promovido por ESTELLA RIVERA BORRERO.

Tramítese por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, establecido en el Artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

Emplazar a personas indeterminadas, que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos indicados en el Artículo 108 ibídem

Efectúense las publicaciones en los diarios “El Tiempo”, “La República”, o “El Espectador”.

Ofíciase a la Registradora Nacional del Estado Civil de Lejanías Meta y a la Notaria Única de Miraflores- Guaviare. Líbrese las comunicaciones del caso.

Se reconoce personería al abogado CESAR AUGUSTO BARRETO OLIVARES, como apoderado judicial de la solicitante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202201010 00 V.R.